

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0542**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité (Interina); **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Julia Feliz Peña**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Interina).

Con motivo de la “Solicitud de Revisión”, elevado por el nombre comercial **ROLANDO LORA BUFFET**, RNC Núm. [REDACTED], con asiento social en la [REDACTED] República Dominicana, representada por el **SR. ROLANDO LORA LIZARDO**, portador de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED], por no encontrarse conforme con el contenido del Oficio DGA/JEE/P23/OF.77 emitido por la Dirección de Gestión Alimentaria, en fecha diecinueve (19) de julio del dos mil veinticuatro (2024), que certifica la asignación de raciones alimentarias y su distribución en los Centros Educativos, en la modalidad de Jornada Escolar Extendida (JEE), relativo al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0023, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega.

## **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0542**

### **I. Antecedentes del Proceso**

**Resulta:** Que en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento para la compra de los productos de alimentación, para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), (alimentos cocidos, PAE, JEE), para satisfacer las necesidades de alimentación de los estudiantes del nivel preuniversitarios en los centros educativos públicos del país (...).

**Resulta:** Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0262-2023, el inicio del Proceso de Licitación Pública Nacional, así como su pliego de Condiciones Específicas, referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, concerniente a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega.

**Resulta:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas uno (01) y dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional del **“INABIE-CCC-LPN-2023-0023, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD,**

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0542**

**dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega.**

**Resulta:** Que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**Resulta:** A que en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0091-2024, mediante la cual conoció y aprobó los informes definitivos de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0023.

**Resulta:** A que en fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 00164-2024, mediante la cual se rectificó el Acta Núm. 0091-2024 relativa al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0023.

**Resulta:** A que en de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0243-2024, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

## **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0542**

**Resulta:** A que en fecha nueve (09) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), el sr. **ROLANDO LORA LIZARDO**, elevó una solicitud de Revisión de adjudicación, por no sentirse conforme con la ubicación de los centros educativos asignados, alegando para ello que dichos centros se encuentran a más de 60 kilómetros de distancia de donde se encuentra instalada su cocina.

### **II. Competencia**

**Resulta:** Que previo a la apreciación y análisis de la instancia en solicitud de revisión de adjudicación elevada, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)”*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos de la presente “Solicitud de revisión de adjudicación”.

**Resulta:** Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

**Resulta:** Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de racionalidad**, el cual, reza de la manera siguiente: *“Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”*.

## **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0542**

**Resulta:** Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** *Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

### **III. Admisibilidad**

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

### **IV. Pretensiones del Recurrente**

**Resulta:** A que en fecha nueve (09) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la instancia en Solicitud de Revisión de Adjudicación, elevada por el sr. **ROLANDO LORA LIZARDO**, el cual, alega que los ocho (08) Centros Educativos asignados en el distrito municipal de la Presa de Tábara, se encuentran a más de 60 kilómetros de distancia de la ubicación de su cocina, por lo que resulta dificultoso realizar la entrega del almuerzo en el tiempo estipulado y en buen estado.

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0542**

**V. Análisis y Ponderación**

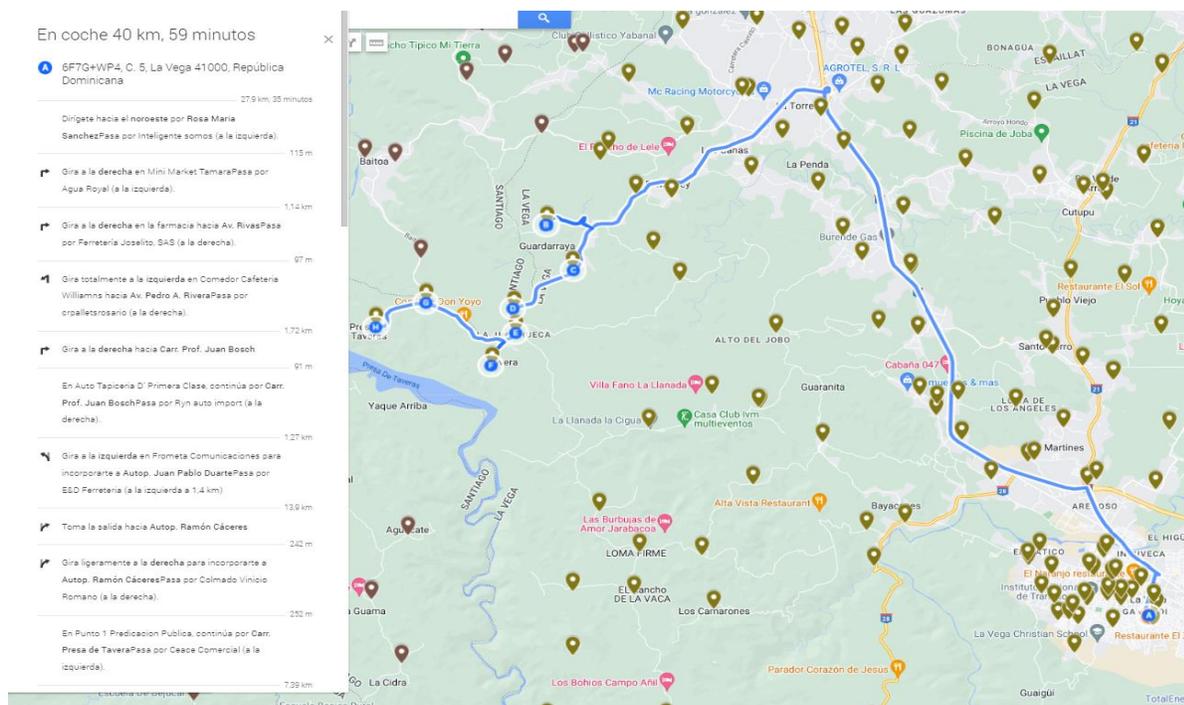
**Resulta:** Que, frente a los argumentos expuesto por el proveedor solicitante, por el cual alega una supuesta violación de los criterios de adjudicación relativa al rango de distancia establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, señalando que le fueron asignados ocho (08) Centros Educativos que se encuentran ubicados a más de 60 kilómetros de distancia de donde se encuentra instalada su cocina, lo cual dificulta la entrega a tiempo y en buen estado el almuerzo a dichos centros. Que, frente a dichos alegatos, se hace necesario efectuar una revisión de la ruta recorrida entre la unidad productiva del proveedor solicitante a los Centros Educativos que le fueron asignados, a los fines de constatar si ha habido o no una violación a los criterios de adjudicación relativas al rango de distancia que fueron establecidos en el Pliego de Condiciones que rige el proceso de Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0023.

**Resulta:** Que, no obstante, lo anteriormente expresado este comité se abocará a examinar los posibles méritos del recurso de reconsideración interpuesto por el sr. **ROLANDO LORA LIZARD**, haciendo acopio de los principios de facilitación y asesoramiento previstos en el artículo 3 de la Ley 107 y los constantes criterios sostenido en decisiones de este Comité de Compras y Contrataciones.

**Resulta:** Que de acuerdo al Oficio DGA/JEE/P23/0F.77, de fecha diecinueve (19) de julio del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Gestión Alimentaria, al proveedor **ROLANDO LORA LIZARDO**, le fueron asignados los Centros Educativos Guadarraya, Hina Hueca I, María Dolores Valdez, Conuco Viejo, Porfirio Aracena, Andrea Confesora Fernández Rosario, Jina Hueca y Agustina Batista Martes, para un total de ocho (08) centros educativos, con una matrícula variada de beneficiarios, según la data suministrada por el Ministerio de Educación.

## **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0542**

**Resulta:** Que, conforme se desprende de los datos suministrados por la Dirección de Gestión Alimentaria, encargada de realizar la distribución y certificación de los centros asignados a cada oferente que resulte adjudicado en los procesos en cuestión efectuados por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), y previo el análisis ejecutado a la ruta recorrida entre la unidad productiva del proveedor solicitante a los Centros Educativos, se pudo verificar que no existe tal violación a los criterios de adjudicación alegados por el solicitante en revisión, en lo que respecta al rango de distancia establecido, toda vez que acorde a lo que se desprende de la revisión efectuada el rango de distancia recorrido entre la unidad productiva del proveedor a los centros educativos, corresponde a una distancia de 40 kilómetros, tal y como se demuestra en el mapa más abajo indicado, donde se señala el recorrido que debe hacer el proveedor, teniendo como punto de partida la letra A el cual finaliza en la letra H., vale decir, que se encuentra entre el rango de 30.01-65 kilómetros, no constituyendo esto una violación de los criterios de adjudicación.



**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0542**

**Resulta:** En ese sentido, es oportuno indicarle a la recurrente que, el punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0023, respecto a los criterios de adjudicación establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido”*.

*“La adjudicación se realizará de la siguiente manera: 1. Los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida en la evaluación técnica para proceder con la adjudicación. 2. Se iniciará con el oferente de mayor puntuación. A tales fines serán evaluados los grupos referenciales de raciones en los rangos de distancia establecidos más abajo iniciando en el intervalo de cero a diez kilómetros. Si en dicho rango no existiera un grupo referencial de raciones en función de la oferta presentada, será ampliado el rango según la tabla siguiente:*

<b>Rangos de distancia para ampliar la búsqueda</b>
0.01-10 kilómetros
10.01-15 kilómetros
15.01-20 kilómetros
20.01-25 kilómetros
25.01-30 kilómetros
<b>30.01-65 kilómetros</b>

**Resulta:** De igual forma el punto 4.1 sobre criterios de adjudicación, indica en la Nota 5: *El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad).*

## **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0542**

**Resulta:** Visto lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”*. Y en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector, que *el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, “[...] en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución”*.

**Resulta:** Que la entidad comercial solicitante en revisión pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7 del Pliego de Condiciones cuando establece lo siguiente: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*. (subrayado nuestro).

**Resulta:** Que, asimismo, este Comité de Compras en decisiones anteriores, acogiendo el criterio de la Suprema Corte de Justicia, ha expuesto que: *“[...] que existe un deber constitucional y legal de motivar los actos de la Administración Pública, y que este deber, como derecho fundamental y garantía propia del debido proceso administrativo, se satisface cuando i) el acto administrativo emitido por el ente u órgano de la Administración Pública se encuentra fundado en Derecho, cumpliendo con el principio de juridicidad; ii) que en la misma contenga una argumentación razonada de los hechos probados y del derecho aplicar; y iii) que la misma valore objetivamente todos los pedimentos de las partes”*. (Subrayado nuestro)

## **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0542**

**Resulta:** *Que, en ese sentido, conforme al principio de juridicidad, las instituciones contratantes están obligadas a realizar los actos de su competencia según se les ha atribuido por las leyes y de acuerdo con el procedimiento establecido para los mismos. En igual orden, de conformidad con el numeral 8 del artículo 15 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, la respuesta a las impugnaciones debe constar en un acto administrativo.*

**Resulta:** *Que, sobre el particular, la jurisprudencia constitucional dominicana, haciendo acopio de la jurisprudencia constitucional colombiana, ha dispuesto que: “La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder. De esta forma, le corresponde a la administración motivar sus actos y a los entes judiciales decidir si tal argumentación se ajusta o no al ordenamiento jurídico [...]”.*

**Resulta:** *Que, el principio de razonabilidad prescribe: “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.* (subrayado nuestro).

**Resulta:** *Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones públicas señala en su Artículo 21: “El principio de competencia entre oferentes no deberá ser limitado por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándosele la oportunidad de subsanar dichas deficiencias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 3 de esta ley, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.”*

## **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0542**

**Resulta:** Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**Resulta:** Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**Resulta:** Que y de acuerdo con lo establecido en el párrafo II del artículo 9 de la Ley Núm. 107-13, el cual señala que la motivación será un requisito de validez de los actos administrativos, es imprescindible que se encuentren debidamente motivados y sustentados.

**Resulta:** Que, además, la Ley Núm. 107-13, en su artículo 28, establece que una de las formas de finalizar el procedimiento administrativo es con “[...] la resolución, que debe dar respuesta congruente y razonada a todas las cuestiones planteadas”. (Subrayado nuestro). En consecuencia, es que, ante la presentación de un recurso de impugnación, el inicio de la acción por parte de un interesado, la normativa instituye el deber de respuesta a cada uno de los planteamientos.

**Resulta:** Que, en el párrafo II del artículo 9 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”.

## **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0542**

**Resulta:** Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, procede rechazar el presente recurso de reconsideración, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales.

**Resulta:** Que, ha sido criterio constante de este Órgano Rector que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, “[...] *en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución*”<sup>1</sup>.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Decreto No. 416-23, que instituye el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

---

<sup>1</sup> Véanse la Resoluciones Ref. RIC-19-2020, RIC-20-2020, RIC-24-2020, RIC-25-2020, RIC-46-2020, RIC-28-2021, RIC-41- 2021, RIC-47-2021, RIC-76-2021, RIC-117-2021, RIC-150-2021, RIC-166-2021, RIC-179-2021, RIC-188-2021, RIC-205-2021, RIC-206-2021, RIC-210-2021, RIC-18-2022, RIC-70-2022, RIC-71-2022, RIC-76-2022, RIC-81-2022, RIC-124-2022, RIC-3- 2023, RIC-22-2023 y RIC-32-2023, de esta Dirección General. 4 Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo: Contratación Administrativa. Tomo IV, 1era. Edición, Guayacán, San José, 2010, p. 275.

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0542**

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0023, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega.

**VISTA:** El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó la Primera Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0023, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega.

**VISTA:** El Acta Núm. 0091-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó el informe definitivo de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0023.

**VISTA:** El Acta Núm. 00164-2024, mediante la cual rectificó el Acta Núm. 0091-2024 del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0023.

## **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0542**

**VISTA:** El Acta Núm. 0243-2024, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0023.

**VISTA:** El oficio DGA/JEE/P23/OF.77 de fecha diecinueve (19) de julio del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Gestión Alimentaria.

**VISTA:** La instancia depositada por el sr. **ROLANDO LORA BUFFET**, contentiva de “Solicitud de Revisión de Adjudicación” elevada ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

### **VI. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma, la Solicitud de Revisión de Adjudicación elevada por el sr. **ROLANDO LORA LIZARDO**, relativa al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0542**

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo la Solicitud de Revisión de Adjudicación, elevada por el sr. **ROLANDO LORA LIZARDO**, y, en consecuencia, **RATIFICA**, el Oficio de certificación de asignación de raciones alimentarias DGA/JEE/P23/OF.77, emitido por la Dirección de Gestión Alimentaria, por haber sido dado conforme a la ley, por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: INSTRUYE**, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución al sr. **ROLANDO LORA LIZARDO**, así como a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).